ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA AL IEPCGRO A FORTALECER LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS MEDIANTE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA, Y A PROMOVER ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS ASPIRANTES EL RESPETO A LA IDENTIDAD, PERTENENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SIMULACIONES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. 1

CC. DIPUTADA y DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

Diputada Guadalupe García Villava, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, inciso B, fracción IX, 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, **como asunto de urgente y obvia resolución**, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y en las comunidades afromexicanas, y establece la obligación de las autoridades de garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y estableció disposiciones para proteger su identidad cultural, reconocer sus aportaciones históricas y garantizar su inclusión en los registros y estadísticas oficiales.

Este reconocimiento no debe permanecer únicamente en el ámbito declarativo. Es necesario que se traduzca en medidas institucionales que permitan a estos pueblos y comunidades ejercer efectivamente sus derechos, participar en la vida pública y acceder a los espacios de decisión política en condiciones de igualdad sustantiva.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de la ciudadanía a votar y ser votada, mientras que el artículo 41 establece principios fundamentales para la organización de las

elecciones y la participación de los partidos políticos en la integración de los órganos de representación popular.

Estos derechos deben interpretarse de manera armónica con el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. constitucional, así como con el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En consecuencia, las autoridades electorales y los partidos políticos tienen la responsabilidad de adoptar medidas que permitan superar las barreras históricas que han limitado la participación política de los grupos que enfrentan condiciones estructurales de exclusión.

Las acciones afirmativas constituyen una herramienta legítima para avanzar hacia ese propósito. Sin embargo, su eficacia depende de que se apliquen conforme a su finalidad: abrir oportunidades reales de participación y representación a las personas que pertenecen a los grupos beneficiarios, evitando que se utilicen de manera simulada o contraria al objetivo para el cual fueron establecidas.

La población afromexicana forma parte esencial de la historia, la cultura y la identidad de Guerrero. Su contribución al desarrollo social, económico, cultural y político del estado es innegable; sin embargo, sus comunidades han enfrentado históricamente condiciones de desigualdad, discriminación, invisibilización y limitaciones para participar en los espacios de toma de decisiones.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 2 millones 576 mil 213 personas se reconocieron como afromexicanas o afrodescendientes, equivalentes al 2.04 % de la población nacional.

En Guerrero, el mismo ejercicio censal registró 303 mil 923 personas que se reconocieron como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 8.58 % de la población estatal. Esta proporción coloca a Guerrero entre las entidades con mayor presencia de población afromexicana del país.

Los datos permiten dimensionar la importancia demográfica de este sector y la necesidad de que su participación política no se reduzca a una presencia simbólica en las candidaturas, sino que se traduzca en una representación legítima, efectiva y comprometida con las necesidades de sus comunidades.

La presencia de una población afromexicana significativa en Guerrero hace indispensable que las instituciones electorales garanticen condiciones para que las personas que pertenecen a estas comunidades puedan ejercer sus derechos políticos y acceder a los cargos de elección popular sin que su identidad sea utilizada indebidamente por terceros.

Para atender adecuadamente las necesidades de la población y diseñar medidas públicas eficaces, resulta indispensable distinguir entre los diferentes grupos

sociales y reconocer sus características, identidades, condiciones históricas y necesidades específicas.

En Guerrero conviven pueblos y comunidades indígenas, comunidades afromexicanas y otros sectores de la población que pueden enfrentar situaciones de pobreza, marginación, discriminación o exclusión política. Aunque algunos de estos grupos comparten problemáticas relacionadas con la desigualdad y el acceso limitado a derechos y servicios, no constituyen una misma colectividad ni deben ser tratados como categorías intercambiables.

La población indígena cuenta con una diversidad de pueblos, lenguas, sistemas normativos, formas de organización, territorios y expresiones culturales propias. Por su parte, los pueblos y comunidades afromexicanas poseen una identidad histórica y cultural diferenciada, vinculada con la descendencia de poblaciones originarias del continente africano trasladadas y asentadas en México desde la época colonial, así como con sus propias formas de organización social, económica, política y cultural.

Las diferencias entre estos grupos no deben entenderse como motivo de separación o competencia, sino como una razón para reconocer sus particularidades y garantizar que las políticas públicas y las medidas de representación respondan efectivamente a las condiciones de cada uno.

La existencia de necesidades compartidas no elimina las diferencias de identidad, historia y pertenencia comunitaria. Por ello, una medida destinada a corregir la exclusión política de la población afromexicana debe beneficiar a quienes legítimamente forman parte de este sector, del mismo modo que las acciones afirmativas indígenas deben responder a las necesidades y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 permiten observar la importancia de distinguir entre los indicadores utilizados para identificar a los distintos grupos sociales.

En Guerrero, el INEGI registró 515 mil 487 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, equivalentes al 15.5 % de la población de ese grupo de edad. En el mismo censo, 303 mil 923 personas se reconocieron como afromexicanas o afrodescendientes.

Estas cifras corresponden a indicadores distintos: por una parte, la condición de hablar una lengua indígena y, por otra, la identificación como persona afromexicana o afrodescendiente. No deben utilizarse como si midieran exactamente el mismo fenómeno ni como si fueran categorías necesariamente excluyentes en todos los casos.

La pertenencia a un pueblo indígena no puede determinarse exclusivamente por hablar una lengua, de la misma manera que la identidad afromexicana no debe

reducirse a una característica física, al lugar de residencia o a la participación en una actividad económica.

La identidad y pertenencia comunitaria requieren una valoración respetuosa de los derechos de las personas y de los elementos pertinentes conforme al marco jurídico aplicable.

Esta distinción resulta fundamental en materia electoral, porque la existencia de diferentes acciones afirmativas responde a la necesidad de atender formas específicas de exclusión. Si las categorías se confunden o se utilizan indistintamente, se corre el riesgo de desvirtuar la finalidad de las medidas y de afectar los derechos de las personas para quienes fueron diseñadas.

Las acciones afirmativas en materia electoral tienen como propósito generar condiciones reales de igualdad para los grupos que históricamente han enfrentado obstáculos para acceder a los cargos de representación popular.

Estas medidas no constituyen privilegios personales ni beneficios discrecionales que los partidos políticos puedan asignar sin atender su finalidad. Son instrumentos para compensar desigualdades estructurales y permitir que sectores históricamente subrepresentados participen en la integración de los órganos públicos.

En consecuencia, su aplicación exige responsabilidad por parte de las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes y las personas aspirantes.

Cuando un espacio reservado para la población afromexicana es ocupado por una persona que no satisface los requisitos aplicables para acceder a esa acción afirmativa, puede producirse una afectación que va más allá del registro de una candidatura: se limita la oportunidad de participación de quienes legítimamente pertenecen a las comunidades beneficiarias y se debilita la confianza en las medidas adoptadas para garantizar su inclusión.

Por ello, las acciones afirmativas para la población afromexicana deben garantizar una representación auténtica, no convertirse en una vía para ocupar espacios que corresponden a quienes históricamente han enfrentado exclusión política.

El propósito no es restringir injustificadamente el derecho individual a participar en la vida democrática, sino asegurar que las candidaturas registradas mediante una medida de inclusión cumplan con los requisitos que legalmente correspondan y conserven la finalidad de la acción afirmativa.

La autoadscripción constituye un elemento relevante para el reconocimiento de la identidad de las personas y debe ser respetada conforme a los principios constitucionales y a los derechos humanos.

Sin embargo, en el ámbito del registro de candidaturas mediante acciones afirmativas, el marco electoral puede establecer requisitos específicos para acreditar la autoadscripción calificada y el vínculo comunitario, con el propósito de garantizar que los espacios reservados respondan a su finalidad de representación.

En el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contempló mecanismos de acreditación de la autoadscripción calificada afromexicana. Entre los elementos considerados se encontraban la manifestación de autoadscripción y las constancias destinadas a demostrar el vínculo de la persona aspirante con una comunidad afromexicana.

Los lineamientos de aquel proceso contemplaron, entre otros elementos, la prestación de servicios comunitarios, el desempeño de cargos tradicionales, la participación en reuniones de trabajo dirigidas a mejorar las instituciones comunitarias y la representación de comunidades u organizaciones afromexicanas.

Estos antecedentes muestran que la verificación de las candidaturas no debe descansar exclusivamente en una declaración formal cuando las disposiciones aplicables exigen acreditar elementos adicionales.

No obstante, la valoración debe efectuarse con respeto a la identidad de las personas, mediante criterios objetivos, pertinentes, razonables y no

discriminatorios, atendiendo a las reglas vigentes para el proceso electoral correspondiente.

La pertenencia y el vínculo comunitario no deben evaluarse mediante estereotipos ni con base en criterios aislados que puedan generar exclusión injustificada.

El hecho de haber nacido en una región determinada, residir en ella, tener familiares en una comunidad o desarrollar una actividad económica vinculada con su territorio puede constituir información relevante en determinados contextos, pero ninguno de estos elementos debe sustituir automáticamente la valoración integral de la identidad y del vínculo comunitario conforme a los requisitos electorales aplicables.

De igual forma, la ausencia de una trayectoria pública ampliamente conocida no debe utilizarse por sí sola para negar la identidad de una persona. Lo relevante es que las candidaturas satisfagan los requisitos legales y aporten los elementos de acreditación que correspondan, de manera que la autoridad electoral pueda valorar su procedencia con criterios verificables.

En ese sentido, el exhorto que se propone no busca imponer una prueba de identidad ajena a la ley ni establecer barreras adicionales para las personas afromexicanas. Busca fortalecer la aplicación de las reglas existentes, evitar decisiones discrecionales y asegurar que las acciones afirmativas no sean utilizadas para eludir su finalidad.

La verificación debe ser suficientemente rigurosa para prevenir simulaciones y, al mismo tiempo, respetuosa de la diversidad de experiencias, trayectorias y formas de organización de las comunidades afromexicanas.

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen entre sus fines promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política.

En consecuencia, tienen una responsabilidad especial en la selección y postulación de candidaturas. No basta con cumplir formalmente con el número de espacios exigidos mediante una acción afirmativa; también deben actuar con responsabilidad para que las personas postuladas satisfagan los requisitos correspondientes.

La inclusión de una candidatura afromexicana no debe convertirse en una estrategia para cumplir un requisito de registro sin un compromiso real con la representación de las comunidades. Tampoco debe utilizarse la identidad de un grupo históricamente excluido como una herramienta de conveniencia electoral.

Los partidos políticos, coaliciones y personas aspirantes deben conducirse con respeto hacia los pueblos y comunidades afromexicanas, absteniéndose de promover registros simulados y procurando que las candidaturas postuladas

mediante estas medidas contribuyan efectivamente a la representación de sus intereses y necesidades.

La responsabilidad partidista es indispensable porque la integridad de las acciones afirmativas no depende únicamente de la autoridad que recibe y verifica los registros, sino también de las decisiones que se toman al interior de las organizaciones políticas.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es la autoridad responsable de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el marco jurídico.

Asimismo, el Instituto ha desarrollado mecanismos para la participación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante sus órganos electorales, con el propósito de fortalecer la participación efectiva y el reconocimiento de sus derechos político-electorales.

La intervención de estas representaciones constituye una oportunidad institucional para incorporar conocimientos, experiencias y perspectivas comunitarias en los asuntos que afectan a estos grupos, particularmente en la implementación de acciones afirmativas y en la revisión de los requisitos de registro.

En este contexto, resulta pertinente exhortar al Instituto para que, en el marco de sus atribuciones y de las disposiciones aplicables al proceso electoral local ordinario 2026-2027, fortalezca la difusión de los requisitos de registro, la revisión de la documentación correspondiente y los mecanismos institucionales que permitan prevenir posibles simulaciones.

También es importante que promueva la participación de las representaciones afromexicanas en los términos previstos por la normativa aplicable, sin sustituir las atribuciones legales de los órganos encargados de resolver sobre la procedencia de las candidaturas.

El proceso electoral local ordinario 2026-2027 representa una oportunidad para consolidar los avances en materia de inclusión política y fortalecer la confianza ciudadana en los mecanismos de representación.

La revisión oportuna de los requisitos, la orientación a los partidos políticos y la aplicación de criterios claros contribuyen a reducir controversias, prevenir registros indebidos y proteger los derechos de quienes buscan participar legítimamente mediante acciones afirmativas.

Por ello, es conveniente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero adopte las medidas que estime procedentes dentro de su competencia para asegurar que las candidaturas afromexicanas se revisen

conforme a las disposiciones vigentes, con criterios objetivos, transparencia institucional y respeto a los derechos de las personas y las comunidades.

La finalidad es evitar que los espacios de representación destinados a la población afromexicana sean ocupados mediante simulaciones, sin convertir el procedimiento de verificación en una barrera arbitraria o discriminatoria.

Garantizar la representación política auténtica de la población afromexicana no es una responsabilidad exclusiva de las comunidades ni de quienes aspiran a una candidatura. Es una obligación compartida que involucra a las instituciones electorales, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes y la sociedad en su conjunto.

La representación política permite que las necesidades de las comunidades se incorporen a la deliberación pública, a la formulación de políticas y a las decisiones sobre el desarrollo del estado. Cuando quienes acceden a esos espacios conocen las condiciones, necesidades y aspiraciones de las comunidades que representan, existen mejores condiciones para construir una agenda pública vinculada con sus realidades.

Por el contrario, cuando las acciones afirmativas se utilizan de manera simulada, se debilita el objetivo de inclusión, se genera desconfianza y se limita la posibilidad de que las comunidades participen efectivamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro.

Por estas razones, el Congreso del Estado debe pronunciarse en favor de una aplicación responsable de las acciones afirmativas y exhortar a las autoridades y actores políticos a respetar la identidad y la representación legítima de las comunidades afromexicanas.

La defensa de estos espacios no implica enfrentar a los distintos grupos sociales ni establecer una competencia entre pueblos indígenas y comunidades afromexicanas. Implica reconocer que cada grupo tiene derechos, identidades y necesidades específicas, y que las medidas destinadas a garantizar su inclusión deben cumplir efectivamente el propósito para el cual fueron creadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable al proceso electoral local ordinario 2026-2027, fortalezca la aplicación de los mecanismos de verificación de los requisitos establecidos para el registro de candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas en favor de la población afromexicana, con el propósito de

prevenir simulaciones y garantizar que dichos espacios cumplan su finalidad de representación política efectiva.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, dentro de sus atribuciones, promueva entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y personas aspirantes el cumplimiento responsable de los requisitos aplicables a las candidaturas afromexicanas, haciendo énfasis en la importancia de acreditar la autoadscripción calificada y el vínculo comunitario cuando así lo exijan las disposiciones vigentes.

TERCERO. Se exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, en el marco de sus atribuciones y de la normativa aplicable, fortalezca la orientación y capacitación dirigida a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y personas aspirantes respecto de las acciones afirmativas afromexicanas, los requisitos para su cumplimiento y las consecuencias jurídicas que, en su caso, correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones electorales.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a los partidos políticos, coaliciones y personas aspirantes a cargos de elección popular a que respeten la identidad, pertenencia y representación legítima de las comunidades afromexicanas, y se abstengan de promover o respaldar registros simulados que desvirtúen la

finalidad de las acciones afirmativas y afecten el derecho de participación política de las personas que legítimamente forman parte de este sector de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo Parlamentario a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y atención en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, y la Gaceta Parlamentaria, para su difusión y conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA